

ORDENANZA REGULADORA DEL ESTACIONAMIENTO LIMITADO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN DISTINTAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES

OBJETO DE LA ORDENANZA

Artículo 1º.- Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de las competencias reconocidas a los Ayuntamientos por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por la Ley 5/1997, de 24 de marzo.

La presente ordenanza regula el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

La regulación del aparcamiento implica actuaciones tales como:

- La limitación funcional, especial y temporal del estacionamiento de vehículos en ciertas vías públicas.
- La determinación de las vías públicas que, por su situación dentro de la Ciudad, se consideran las más idóneas como zonas de estacionamiento restringido.
- El establecimiento de medidas que garanticen su cumplimiento.

Quedan fuera del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza la regulación de los aparcamientos que se pudieran habilitar con motivo de la celebración de eventos tales como festejos, ferias, actos culturales, etc., los cuales se someterán a las normas específicas que a tal fin pudiera acordar S.Sª el Alcalde.

Artículo 2º.- Las vías de actuación reguladas por esta Ordenanza, se denominarán “Vías de Zona Azul”.

Tienen la consideración de vías de zona azul las siguientes, con indicación de las plazas de estacionamiento afectadas por esta Ordenanza:

Avda. Salobreña	198 Plazas
c/ Aguas del Hospital	33 “
Avda. de la Constitución	37 “
c/ Notario Gómez Acebo	26 “
c/ La Vía	13 “
c/ Pablo Picasso	28 “
Avda. Rodríguez Acosta	52 “
c/ López Rubio	23 “

Plaza Aurora	8	“
c/ Teatro	3	“
Plaza Bustamante	9	“
Plaza Cruz Verde	6	“
Plaza Javier de Burgos	7	“
c/ Emilio Moré	15	“
Plaza Díaz Moreu	7	“
c/ Romero Civantos	10	“
Avda. Andalucía	13	“
c/ Nueva	64	“
c/ M. Carrasco	6	“
c/ Río Duero	5	“
c/ Muralla	12	“
c/ Narciso G. Cervera	17	“
c/ Huerta Estévez	7	“
Plaza de los Jardinillos	4	“
Plaza de la Tenería	56	“
c/ Cuevas	78	“
Avda. San Agustín	7	“
c/ Borde de la Acequia	20	“
Avenida Enrique Martín Cuevas	67	“
c/ Posta	20	“
Plaza de la Libertad	19	“
c/ Zapateros	6	“
c/ Victoria	3	“
c/ Cercado de la Virgen	54	“
Avenida Pío XII	6	“
c/ José Felipe Soto	8	“
c/ Fundición	13	“
c/ Tegucigalpa	53	“

TOTAL ...

1.013 plazas

El número concreto de plazas de las distintas vías de Zona Azul podrá ser incrementado o disminuido, según circunstancias concurrentes, por acuerdo adoptado por S.S^a. el Alcalde.

Se excluyen del ámbito de regulación de esta Ordenanza los espacios reservados para vados, zonas de carga y descarga (en sus horas señaladas obligatoriamente en señalización vertical), paradas de bus/taxis, y servicios de urgencia, así como en los tramos de calle donde esté prohibido el estacionamiento o el Ayuntamiento tenga el aparcamiento reservado.

Las vías públicas que constituyan zona de aplicación de esta Ordenanza, serán objeto de la señalización reglamentaria, tanto vertical como horizontal. Se señalizará horizontalmente, como plaza de aparcamiento, únicamente los espacios en los que se permitirá el estacionamiento del vehículo.

Los expendedores de tiques habilitados para el control del aparcamiento, también contarán con una señalización propia que los hará fácilmente localizables por parte de los usuarios.

HORARIOS

Artículo 3°.- La limitación del aparcamiento en las Vías de Zona Azul de la Ciudad de Motril, está operativo en los días y horario siguientes:

lunes a viernes: . . .	09.00 h. a 14.00 h. 17.00 h. a 20.00 h.
sábados:	09.00 h. a 14.00 h.
domingos y festivos:	libre

Por resolución de la Alcaldía, podrán modificarse los horarios en parte de las vías o en su totalidad.

PERÍODO MÁXIMO DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 4°.- El período ordinario máximo de estacionamiento de un vehículo en una vía pública incluida en la Zona Azul, será de dos horas. No obstante, podrá sobrepasarse el límite señalado en el tique, como máximo, por una hora más, siendo de aplicación por esa hora adicional la tarifa complementaria postpagada establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal sin posibilidad de fraccionamiento. Transcurrido este plazo, el vehículo no podrá, en ningún caso, estacionarse en la misma calle.

Las personas que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 y siguientes de la presente Ordenanza, obtengan la tarjeta de Residente en Zona Azul, previo abono de la tarifa establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal, gozarán de la posibilidad de estacionar, sin limitación, en cualquiera de las plazas comprendidas en su zona de residencia.

VEHÍCULOS EXCLUIDOS

Artículo 5°.- Quedan excluidos de la limitación del tiempo de estacionamiento y del abono de la Tasa correspondiente:

- a) Las bicicletas, las motocicletas o ciclomotores, siempre que no pertenezcan a una empresa (taller, pizzería, etc.), que por su número pueda afectar a la rotación en el aparcamiento.
- b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- c) Los vehículos autotaxis, cuando el conductor esté presente.
- d) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de Organismos del Estado, Comunidad Autónoma o Entidades Locales, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.
- e) Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática.
- f) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja y las ambulancias.
- g) Los vehículos propiedad de minusválidos, cuando sean conducidos por sus titulares y estén en posesión de la correspondiente autorización especial que expida la Delegación Municipal de Tráfico.
- h) Cualquier otro vehículo cuando, previa instrucción del oportuno expediente, se acredite la necesidad de acogerse a este régimen excepcional y así se autorice.

DE LOS TIQUES

Artículo 6º.- El control del tiempo de estacionamiento se efectuará por comprobante horario y su pago se acreditará mediante el correspondiente tiques que se deberá adquirir de las máquinas expendedoras habilitadas al efecto.

El tique detallará, entre otros datos, la fecha de emisión, el importe pagado, así como la duración del aparcamiento autorizado.

El conductor del vehículo deberá colocar el tique que autoriza al aparcamiento en la parte delantera del vehículo, en su interior, sobre el salpicadero para que pueda ser fácilmente identificado por la Policía Local o, en su caso, los Inspectores del Aparcamiento.

La Tasa a abonar por el estacionamiento limitado, será la que se determine en la Ordenanza Fiscal vigente.

TARJETAS DE MINUSVÁLIDOS

Artículo 7º.- Los minusválidos podrán acceder a la obtención de una tarjeta especial con validez indefinida que les permita el estacionamiento en todas las vías de Zona Azul, estando exentos del pago de las tasas (Art. 5º de la Ordenanza).

Para ello deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Haber sido valorados con una discapacidad igual o superior al 33%.
2. Estar afectados por una movilidad reducida, condición que acredita el Centro de Valoración y Orientación de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de Granada.
3. Estar empadronados en el término Municipal de Motril.

El procedimiento de concesión de la tarjeta especial necesitará cumplimentar una solicitud por parte del interesado que se dirigirá al Área de Bienestar Social, cuyo Servicio de Atención a las Discapacidades la estudiará, emitido el correspondiente Informe Social, que se remitirá a la Delegación Municipal de Tráfico.

La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI del solicitante.
- b) Fotocopia del Certificado de Minusvalía.
- c) Certificado del Centro de Valoración y Orientación, donde se acredita la movilidad reducida.
- d) Certificado de Empadronamiento, donde se acredite el domicilio de residencia.

La tarjeta especial será concedida por Resolución dictada por el Concejal Delegado en materia de Tráfico.

TARJETAS DE RESIDENTES

Artículo 8º.- El Concejal Delegado de Tráfico otorgará tarjetas de residentes, con validez de un año, para los vehículos que reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser propiedad de personas físicas empadronadas y que de hecho vivan dentro de una de las vías de Zona Azul, o en calle peatonal o con nula o escasa posibilidad de estacionamiento que, sin ser calle de estacionamiento limitado, se halle rodeada de calles afectadas por dicha circunstancia o con nula o escasa posibilidad de aparcamiento.
2. Que en el Permiso de Circulación conste el mismo domicilio de empadronamiento del titular.

3. Estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Artículo 9º.- Podrán concederse tarjetas de residentes con carácter provisional y por un plazo improrrogable no superior a tres meses, a favor de aquellas personas que, cumpliendo los restantes requisitos enumerados en el artículo anterior, no acrediten el señalado en la letra b), por figurar en el Permiso de Circulación del vehículo distinto domicilio al de residencia y empadronamiento. Dichas tarjetas provisionales podrán convertirse en definitivas, siempre que en el citado plazo máximo de tres meses, el titular acredite la regulación del domicilio que figure en el Permiso de Circulación del vehículo.

Artículo 10º.- Se definen las siguientes zonas de residencia en la Zona Azul:

ZONA N° 1

Avda. Salobreña
- desde Zona de Multicines hasta c/ Río Segre
c/ M. Carrasco
c/ Río Duero

ZONA N° 2

Avda. Salobreña
- desde c/ Río Segre a Avda. Ntra. Sra. de la Cabeza
c/ Aguas del Hospital
Solar municipal junto a Cuartel Guardia Civil
c/ José Felipe Soto
c/ Muralla
Plaza de la Tenería
Avda. San Agustín
c/ Borde de la Acequia

ZONA N° 3

Avda. Andalucía
c/ Narciso G. Cervera
c/ Huerta Estévez
Avda. de la Constitución
c/ Notario Gómez Acebo
c/ La Vía
c/ Pablo Picasso
Avda. Rodríguez Acosta

c/ Cercado de la Virgen
c/ Tegucigalpa

ZONA N° 4

c/ Nueva
- desde c/ Teatro a Avda. Andalucía
c/ López Rubio
Plaza Aurora
c/ Teatro
Plaza Bustamante
Plaza Cruz Verde
c/ Cuevas
Avenida Pío XII

ZONA N° 5

Avenida Enrique Martín Cuevas
c/ Posta
c/ Nueva
- desde c/ Posta hasta c/ Tejedores
c/ Fundición

ZONA N° 6

Plaza de la Libertad
Plaza Javier de Burgos
c/ Emilio Moré
Plaza Díaz Moreu
c/ Romero Civantos
Plaza Jardinillos
c/ Zapateros
c/ Victoria

Artículo 11°.- Como norma general, sólo se concederá una tarjeta por un propietario y un vehículo.

Se podrán conceder otras tarjetas, cuando se acredite la existencia de otros vehículos del mismo titular utilizados por otros conductores que sean cónyuges o parientes en primer grado, que estén en posesión del permiso de conducir, que estén empadronados y que de hecho vivan en el mismo domicilio del propietario de los vehículos.

Artículo 12°.- La obtención de la tarjeta de residente en la Zona Azul que corresponda, requerirá cumplimentar una solicitud a la que deberán adjuntar fotocopias compulsadas de:

- Documento Nacional de Identidad, o los extranjeros el permiso de residencia o pasaporte.
- Carnet de conducir.
- Permiso de circulación del vehículo.
- Certificado de empadronamiento.
- Último recibo o documento análogo, acreditativo del pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Artículo 13°.- El Concejal Delegado de Tráfico podrá también otorgar tarjetas de residente en zona azul, con la validez temporal que se fije, a las personas físicas que, residiendo habitualmente fuera del Municipio de Motril, al presentar la solicitud acrediten:

- a) Necesidad de residir temporalmente en Motril mediante certificado del Organismo competente.
- b) Residencia de hecho dentro de la zona azul solicitada.
- c) Personalidad del propietario del vehículo mediante fotocopia compulsada del documento nacional de identidad vigente o del permiso de residencia o pasaporte y del permiso de conducir.

Artículo 14°.- Además de la documentación y fotocopias a que se refieren los artículos anteriores y de las comprobaciones establecidas en los mismos, la Delegación Municipal de Tráfico podrá exigir al interesado que aporte cuantos documentos estime convenientes para acreditar cualquier extremo que no aparezca debidamente justificado.

Artículo 15°.- La Delegación Municipal de Tráfico podrá comprobar de oficio y en cualquier momento, el cumplimiento de cualquiera de las circunstancias y requisitos establecidos para el otorgamiento de tarjetas, procediendo a la anulación de las que no los reúnan.

Artículo 16°.- Las tarjetas de residentes en zona azul autorizarán, cumpliendo la normativa general, con carácter único y exclusivo, a estacionar el vehículo dentro de la zona de residencia para la cual se autorizó.

Artículo 17°.- La persona a quien se otorgue la tarjeta será responsable de la misma y, en caso de cambiar de domicilio o de vehículo, se sustituirá la correspondiente al nuevo vehículo o domicilio, si estuviera incluido dentro de las zonas azules reguladas por esta Ordenanza, siendo obligatoria la devolución de la anterior.

La inobservancia de esta norma, implicará la anulación de la tarjeta y la denegación de la nueva, en el caso que procediera su concesión.

Artículo 18°.- Los poseedores de la tarjeta de residentes no estarán sujetos a la limitación de la duración del estacionamiento, siempre que se realice en la zona donde figura domiciliado, debiendo estar al corriente del pago de la tarifa especial para residentes recogida en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento limitado de vehículos de tracción mecánica en distintas vías municipales.

Los vehículos exhibirán en la parte interior del parabrisas delantero, totalmente visible desde el exterior, la tarjeta especial de residente de la zona.

Artículo 19°.- En los supuestos en que, eventualmente, con motivo de obras, mudanzas, colocación de contenedores u otras actividades, este Ayuntamiento autorizará la ocupación de alguna o algunas plazas de aparcamiento incluidas en Zona Azul, éstas quedarán excluidas temporalmente del régimen de estacionamiento limitado regulado por la presente Ordenanza, debiendo satisfacerse la cantidad que por cada día de ocupación se establezca en la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por utilización privativa del dominio público municipal, sin sujetarse a limitaciones horarias.

En este caso el Ayuntamiento transferirá a la empresa concesionaria del servicio, si existiera, el importe recaudado por el Ayuntamiento en tal concepto. Para ello será necesario que la citada empresa presente documento acreditativo de dicha ocupación a la Intervención Municipal que, previa la comprobación oportuna de si el referido importe se encuentra efectivamente recaudado, procederá a iniciar el expediente de aprobación del gasto.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 20°.- El control y denuncia de las infracciones cometidas respecto a lo establecido en esta Ordenanza se efectuarán por la Policía Local o, en su caso, por los Inspectores del Aparcamiento Regulado, sin perjuicio de las facultades que correspondan a aquélla. Dichos Inspectores, en todo momento, deberán ir perfectamente uniformados y acreditados. En caso de concesión de la Regulación del Aparcamiento, esta facultad será reconocida para el personal que el concesionario dedique a esta actividad.

La misión de los Inspectores será, tanto la de informar al usuario del funcionamiento del Aparcamiento Regulado, como la de comunicar a la Policía Local de las transgresiones observadas a lo establecido en la Ordenanza, a los efectos sancionadores o de otro tipo que proceda.

Artículo 21°.-

1.- Constituirán infracciones específicas a esta Ordenanza:

1.1.- Estacionar careciendo de tique que acredite el pago de la tasa establecida para este Servicio o no colocarlo en lugar visible.

1.2.- Estacionar fuera del perímetro señalado en la calzada (señalización horizontal) como plaza de aparcamiento.

1.3.- Rebasar el tiempo de estacionamiento autorizado, indicado en el tique.

1.4.- Permanecer estacionado más del tiempo reglamentario establecido en la zona regulada y en una misma calle durante las horas en que se encuentre operativa la limitación del aparcamiento.

1.5.- El estacionamiento con tique de “residente” sin tener expuesta la tarjeta que acredite como tal

1.6.- No coincidir la matrícula del vehículo con la impresa en la tarjeta de “residente”.

1.7.- El uso de tarjeta de “residente” o tique de expendedor, falsificado o manipulado.

2.- Las infracciones descritas en este Artículo, se denunciarán por los Agentes de la Policía Local o por los Inspectores encargados de la vigilancia del Aparcamiento Regulado, en aplicación del art. 75 de la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial.

3.- Las infracciones a la presente Ordenanza se sancionarán con las siguientes cantidades:

3.1.- Carecer de tique 60 euros

3.2.- No colocar el tique en lugar visible 30 euros

3.3.- Estacionar fuera de la plaza de aparcamiento 15 euros

3.4.- Rebasar el límite del tiempo indicado en el tique 40 euros

3.5.- Rebasar el tiempo máximo de estacionamiento limitado. 45 euros

3.6.- Utilización de la tarjeta de residente en otro vehículo
distinto al autorizado 150 euros

3.7.- Utilización de tarjeta de residente o tique falseado o manipulado,
sin perjuicio de actuaciones judiciales penales 300 euros

4.- A las infracciones contenidas en la presente Ordenanza les será de aplicación una reducción del 30% sobre la cuantía correspondiente, siempre que las sanciones se hagan efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador.

Artículo 22°.- Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 22, a tenor de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por la Ley 5/1997, de 24 de marzo, por las infracciones a la presente Ordenanza, procederá:

- A) La inmovilización del vehículo cuando el mismo no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.
- B) La retirada de los vehículos que se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido
- c) La retirada de los vehículos que permanezcan estacionados en zonas de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando se rebase el doble del tiempo abonado, conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

La retirada de tales vehículos será efectuada por la Grúa Municipal, corriendo a cargo del propietario o usuario del vehículo los gastos que se originen como consecuencia de la misma, que deberá abonar o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo.

Artículo 23°.- El Ayuntamiento hará público con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha de comienzo o modificación de la implantación de la Zona Azul objeto de esta Ordenanza, las vías públicas a que dicho servicio afecta.

Las vías públicas afectadas por esta Ordenanza, contarán con la señalización, tanto horizontal como vertical, necesaria para que no se pueda dar la circunstancia de desinformación a los usuarios y no usuarios de los aparcamientos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO*

***Aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 15-07-2013, en virtud de la facultad que le confiere a la Alcaldía el art. 3 de la Ordenanza Reguladora de Estacionamiento Limitado de Vehículos de Tracción mecánica en distintas vías públicas municipales.**

CALLES	NÚMERO PLAZAS	ZONA
AVDA. SALOBREÑA Y SOLAR	74,0	2
AVDA. CONSTITUCIÓN	29,0	3
NOTARIO GÓMEZ ACEBO	9,0	3
LA VÍA	12,0	3
PABLO PICASSO	75,0	3
AVDA. RODRÍGUEZ ACOSTA	46,5	3
LÓPEZ RUBIO	21,0	4
TEATRO	2,0	4
PLAZA BUSTAMANTE	3,0	4
PLAZA CRUZ VERDE	5,0	4
PLAZA JAVIER DE BURGOS	2,0	6
EMILIO MORÉ	17,0	6
AVDA. ANDALUCÍA	20,5	3
NUEVA	63,5	4
MURALLA	3,0	2
NARCISO GONZÁLEZ CERVERA	15,0	3
HUERTA ESTÉVEZ	3,0	3
PLAZA JARDINILLOS	5,0	6
PLAZA TENERÍAS	46,0	2
CUEVAS	31,0	4
SAN AGUSTÍN	7,0	2
BORDE DE LA ACEQUIA	8,0	2
ENRIQUE MARTÍN CUEVAS	11,0	5
POSTA	20,0	5
ZAPATEROS	5,0	6
AVDA. PÍO XII	21,0	4
JOSÉ FELIPE SOTO	8,0	2
FUNDICIÓN	13,0	5
MARQUESA DE ESQUILACHE	62,0	1
JUAN DE NAJERA	10,0	3
CAMINO DE LAS VENTILLAS	6,0	3
AGUAS DEL HOSPITAL	17,0	2
LA MATRAQUILLA	39,0	2

RONDA DEL MEDIODÍA	76,0	2
RONDA SUR	90,0	2
TOTAL		875.5

DILIGENCIA: Para hacer constar que la precedente Ordenanza contiene la modificación, que afecta al apartado tercero del artículo veintiuno de su texto, aprobada definitivamente en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal el día 22 de marzo de 2013 y fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 72 de 18 de Abril de 2013.

Así mismo contiene el Anexo aprobado por la Junta de Gobierno Local el día 15 de Julio de 2013, por el que se aprueba la Modificación de Plazas en Zona de Estacionamiento Limitado (Zona Azul), y fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 207 de 29 de octubre de 2013.

Motril 19 de Noviembre de 2013

La Secretaria en Funciones.